INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

Asunción, 11 de noviembre de 2.015.-

NOTA PR/DGBS Nº 1062/2015

Señor:
Abog. Santiago Jure
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

De mi consideración:

Tengo al agrado de dirigirme a Usted, en atención a vuestra Nota DNCP/DNC/Nº 26555/2015, relacionado al expediente Nº 329461, ID Nº **298940** correspondiente a la Contratación por Vía de la Excepción Nº 19/15 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA LA PACIENTE ROMINA STELLA INSAURRALDE NÚÑEZ DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA", a fin de contestar la observación realizada en la misma, de conformidad a los siguientes términos:

Al respecto, cumplimos en aclarar que dado la urgencia de proveer los insumos licitados a la paciente arriba indicada, se derivó a la Máxima Autoridad para su **ratificación,** los antecedentes inherentes a la acreditación del supuesto de excepcionalidad y del Pliego de Bases y Condiciones. Igualmente, se elevó al mismo tiempo las documentaciones relativas a la adjudicación del proceso, es decir, las invitaciones cursadas a los oferentes, el Acta de Apertura de Sobre-Oferta, el informe de evaluación, y la proforma de resolución de adjudicación para **aprobación**, de tal manera a obtener mayor celeridad en el dictamiento del acto administrativo correspondiente, para su ulterior comunicación a la Dirección a su digno cargo.

En este sentido, cabe traer a colación lo dispuesto en el Art. 68 del Decreto N° 21.909/03, que textualmente reza: "*Casos de excepción. Decreto Nº 21909/03. La Convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimientos de licitación pública y licitación por concurso de oferta en los casos establecidos en el artículo 33 de la Ley*". Conforme a normativa legal transcripta, se desprende que la Convocante al realizar al procedimiento previsto en el Art. 33 de la Ley 2051/03, no se encuentra constreñida a comunicar a la DNCP las documentaciones correspondientes a la primera etapa, entiéndase aprobación del supuesto de excepcionalidad y del PBC, por consiguiente, el articulado mencionado otorga la posibilidad de comunicar los documentos de la primera etapa, conjuntamente con los de la adjudicación, pues no encuentra establecido en ningún ordenamiento legal, el procedimiento que debe seguirse en las contrataciones realizabas bajo de la modalidad de Vía de la Excepción.

En base a las consideraciones expuestas precedentemente, se solicita al Director Nacional, se sirva **modificar** el estado de Retención del expediente N° 329461, y consecuentemente, ordene la **difusión** del mismo en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Atentamente,

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Sonia C. Páez
Directora
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

Abog. Sonia C. Páez
Directora
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios